



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 24 de Junio del presente año, fue recibida la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, presentando al respecto el siguiente:

DICTAMEN

A criterio de quienes integramos la Diputación Permanente, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico que simplifique la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, estableciendo al efecto cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones finales de la dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia.

Como punto de partida, es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En este tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición con relación a la reforma constitucional que nos ocupa.

Al efecto, esta Diputación Permanente procedió al análisis y elaboración del dictamen correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establecen la facultad de este órgano legislativo para conocer y dictaminar la citada Minuta, así como el procedimiento al cual debe sujetarse para su aprobación definitiva por parte de esta Legislatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 30 de abril de 2008, el Pleno aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha, se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
2. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 7 de mayo de 2008, la Minuta referida se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para su análisis, estudio y elaboración del dictamen.
3. Con fecha 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen que reforma a los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este dictamen y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para los efectos pertinentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Las comisiones de la Cámara de Diputados sesionaron en esa misma fecha con el fin de analizar y discutir la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, el día 20 de junio del presente, elaborando el dictamen correspondiente en forma positiva y resultando aprobado por mayoría de votos, determinándose su turno a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

5. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente del día 24 de junio del actual, esta Representación Popular recibió de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la presente Minuta a dictaminar.

III. Objeto.

Con la presente minuta, se propone reformar el primer párrafo, y adicionar un párrafo segundo al artículo 69; reformar el párrafo segundo y adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como base tres puntos medulares:

- 1.- Se modifica el mecanismo inherente a la presentación del informe presidencial, de tal forma que se propone que su remisión por escrito –como actualmente se prevé-, pero sin supeditar la entrega del mismo a la presencia del titular del Poder Ejecutivo Federal ante la Asamblea



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Parlamentaria, esto con el fin de modernizar los mecanismos de diálogo entre los poderes en la rendición de cuentas, fomentando un clima de colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

2.- Se contempla la figura de la “pregunta parlamentaria”, como resultado de la consolidación del Estado, al implementar mecanismos funcionales y democráticos en la rendición de cuentas. Se crea esta vía de interlocución como medio de control por el cual el Poder Legislativo puede solicitar al Ejecutivo Federal información o documentación sobre el estado que guarda la Administración Pública.

3.- Comparecencia de servidores públicos de la Administración Pública Federal bajo protesta de decir verdad, se incorporan las instituciones y dependencias que han de proporcionar información al Congreso de la Unión si éste así lo solicita, en un periodo de tiempo no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción; a su vez, faculta a cualquiera de las Cámaras para convocar a los servidores públicos titulares de las instituciones y dependencias para que respondan las preguntas parlamentarias e informen bajo protesta de decir verdad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Motivación y justificación de la Minuta.

Como todo régimen democrático, el equilibrio y el establecimiento de mecanismos de diálogo entre los diferentes poderes de la Federación, es fundamental para apreciar el desempeño del Ejecutivo cuando éste, rinde cuentas al pueblo, representado por el Congreso de la Unión.

Coincidimos que esta reforma obedece a las nuevas características de la democracia mexicana y se pretende adaptar el Estado con mecanismos funcionales y transparentes para la rendición de cuentas de los recursos públicos, suprimiendo así la asistencia del Presidente de la República al Congreso de la Unión y a su vez, faculta a cualquiera de sus Cámaras a solicitar por escrito información por medio de la pregunta parlamentaria.

De manera adicional, es importante resaltar que con la presente reforma constitucional, en aras de lograr la mayor eficacia, veracidad y transparencia en el desempeño de los poderes públicos y de las dependencias al servicio de éstos, cualquiera de las Cámaras podrá solicitar la comparecencia, bajo protesta de decir verdad, de sus titulares cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o bien para que respondan a interpelaciones o preguntas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones finales de la dictaminadora.

Esta Diputación Permanente, como órgano dictaminador, coincide con la Cámara revisora del Congreso de la Unión, en el sentido de que con la presente reforma constitucional, se pretenden modernizar y mejorar las relaciones entre los poderes constitucionales.

En este orden de ideas, estimamos factible la propuesta de referencia, ya que con ello se consolida la democracia del país, dando claridad al sistema de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, brindándole a la ciudadanía confianza en sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, como parte del Constituyente Permanente, quienes dictaminamos el presente asunto nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas aprueba en todas sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 69; se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la propia Carta Magna, hágase del conocimiento del Congreso de la Unión, por conducto de los Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales correspondientes. Asimismo, en observancia a lo establecido por el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 88 párrafo 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comuníquese a las Legislaturas de los Estados.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, el día primero del mes julio del año dos mil ocho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES